



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUMPIRUSHIATO

2022 - "AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 102- 2022-GM-MDK/LC

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUMPIRUSHIATO

Kumpirushiato, 11 de mayo de 2022.

VISTOS:

El Informe N° 0608-2022-GDEGA-MDK/LC de la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, Informe N° 138-2022-GDEGA/FDGS-R-MDK/LC de la Residencia de Proyecto, Informe N° 122-2022-BTMZ-OGA-MDK/LC de la Oficina General de Administración, el Informe N° 354-2022-UL-GDTI-MDK/LC del Responsable de Logística, Memorandum N° 0100-2022-GM-MDK/LC de Gerencia Municipal, Informe N° 060-2022-BTMZ-OGPP-MDK/LC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 0063-2022-PRESUPUESTO-OGPP-MDK/LC de la Responsable de Presupuesto, Memorandum N° 222-2022-BTMZ-OGA-MDK/LC de la Oficina General de Administración, Opinión Legal N° 088-2022-RSRC-OAJ-MDK/LC de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe N° 086-2022-BTMZ-OGA-MDK/LC de la Oficina General de Administración, Informe N° 0457-2022-GDEGA-MDK/LC de la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, Informe N° 0102-2022-GDEGA/FDGS-R-MDK/LC del Residente de Proyecto, Informe N° 080-2022-BTMZ-OGA-MDK/LC de la Oficina General de Administración, Informe N° 0250-2022-UL-DOGAM-MDK/LC de la Unidad de Logística, Carta N° 034-2022-SAAC-II ingresado mediante FUT N° 02643 por la empresa **INVERSIONES INTEROCEANICA S.A.C.**, Informe N° 112-2022-BTMZ-OGA-MDK/LC de la Oficina General de Administración, Informe N° 0532-2022-GDEGA-MDK/LC de la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, Informe N° 118-2022-GDEGA/FDGS-R-MDK/LC del Residente de Proyecto, Informe N° 057-2022-BTMZ-OGPP-MDK/LC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 0056-2022-PRESUPUESTO-OGPP-MDK/LC del Responsable de Presupuesto, Memorandum N° 197-2022-BTMZ-OGA-MDK/LC de la Oficina General de Administración, Opinión Legal N° 066-2022-RSRC-OAJ-MDK/LC de la Oficina General de Asesoría Legal, Informe N° 069-2022-BTMZ-OGA-MDK/LC de la Oficina General de Administración, Informe N° 0413-2022-GDEGA-MDK/LC de la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, Informe N° 093-2022-GDEGA/FDGS-R-MDK/LC del Residente de Proyecto, Informe N° 062-2022-BTMZ-OGA-MDK/LC de la Oficina General de Administración, Informe N° 0194-2022-UL-DOPPAM-MDK/LC de la Unidad de Logística, Carta N° 014-2022-SAAC-II ingresado mediante FUT N° 02524, Carta N° 018-2022-SAAC-II de la empresa Inversiones **INTEROCEANICA S.A.C.** y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, dispone que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades consiste en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico; dicho precepto normativo se encuentra también contemplado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972 - que prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidad radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el art. 106 de la Constitución Política del Perú, estipula que mediante Leyes Orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del estado previstas en la constitución, así como también las otras materias cuya regulación por la Ley Orgánica está establecida en la Constitución.

Que, conforme dispone el artículo 20° numeral 20); de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27072, textualmente expresa: "Son atribuciones del alcalde: Delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal", quien desempeñará el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades.;

Que, conforme dispone el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 que, textualmente expresan: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, (...).";

Que, conforme disponen el último párrafo del artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 que, textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, mediante Ley N° 31142, tiene por objeto crear el distrito de Kumpirushiato, con su capital Kepashiato, en la provincia de La Convención del departamento de Cusco, mediante el cual establece en su Primera Disposición complementaria transitoria indica que: En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades por elección popular en el nuevo distrito de Kumpirushiato, la administración de los recursos y la prestación de los servicios públicos son atendidas por la Municipalidad Distrital de Echarati, correspondiéndole además el manejo de los recursos reasignados a la nueva circunscripción, de conformidad con el numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento de la Ley 27555, aprobado por el Decreto Supremo 031-2002-EF;

Que, mediante Carta N° 018-2022-SAAC-II de fecha 07 de marzo del 2022, la empresa Inversiones Interoceánica S.A.C solicita variación de precio, debido a la última variación de precios de 03 de Marzo del 2022, en la cotización internacional del barril de combustible, cuyo efecto en nuestro país es el incremento y/o decremento de los precios los diferentes tipos de combustible, y de conformidad al Art. 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del estado dispone: "Cuando se trate de bienes sujetos a cotización internacional o cuyo precio este influido por esta, no se aplicara la limitación del índice de precios al consumidor" debido a esto a la fecha se dispuesto en reajuste, conforme detallo a continuación:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUMPIRUSHIATO

2022 - "AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 102- 2022-GM-MDK/LC

PRODUCTO	VARIACION	FECHA
DIESEL B5 S-50	+0.8260	03/03/2022
GASOHOL DE 90 OCT	+0.5607	03/03/2022

Que, mediante Carta N° 024-2022-SAAC-II de fecha 14 de marzo del 2022 ingresado mediante FUT 02524, la empresa Inversiones Interoceánica S.A.C solicita variación de precio, debido a la última variación de precios de 10 de Marzo del 2022, en la cotización internacional del barril de combustible, cuyo efecto en nuestro país es el incremento y/o decremento de los precios los diferentes tipos de combustible, y de conformidad al Art. 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del estado dispone: "Cuando se trate de bienes sujetos a cotización internacional o cuyo precio este influido por esta, no se aplicara la limitación del índice de precios al consumidor" debido a esto a la fecha se dispuso en reajuste, conforme detallo a continuación:

PRODUCTO	VARIACION	FECHA
DIESEL B5 S-50	+2.0768	10/03/2022
GASOHOL DE 90 OCT	+1.7459	10/03/2022

Que, mediante Carta N° 034-2022-SAAC-II de fecha 25 de marzo del 2022 ingresado mediante FUT 02643, la empresa Inversiones Interoceánica S.A.C solicita variación de precio, debido a la última variación de precios de 10 de Marzo del 2022, en la cotización internacional del barril de combustible, cuyo efecto en nuestro país es el incremento y/o decremento de los precios los diferentes tipos de combustible, y de conformidad al Art. 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del estado dispone: "Cuando se trate de bienes sujetos a cotización internacional o cuyo precio este influido por esta, no se aplicara la limitación del índice de precios al consumidor" debido a esto a la fecha se dispuso en reajuste, conforme detallo a continuación:

PRODUCTO	VARIACION	FECHA
DIESEL B5 S-50	+0.6844	10/03/2022
GASOHOL DE 90 OCT	+0.7264	10/03/2022

Que, mediante el Art. 34. Modificaciones al Contrato (*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341 de la Ley de Contrataciones – Ley 30225, y en su numeral Art. 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad y numeral el Art. 34.2 (*) Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444, menciona: El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Que, mediante DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Artículo 38. Fórmulas de reajuste numeral 38.1. En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago.

Que, el Artículo 160. Modificaciones al contrato, del Reglamento de Contrataciones literal a) (Literal modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 162-2021-EF), menciona el Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación, y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes." b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE; además el literal 160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad.

Que, mediante Informe N° 0194-2022-UL-DOPPAM-MDK/LC de fecha 17 de marzo del 2022 e Informe N° 0250-2022-UL-DOGAM-MDK/LC de fecha 28 de marzo, el Jefe de la Unidad de Logística solicita Opinión sobre reajuste de precio, mencionando que es preciso comunicar que las bases integradas del proceso de Selección SIE N° 004-2022-UL-MDK/LC-1-Primera Convocatoria, no establece con respecto al reajuste de precio de combustible, por tanto es fundamental el informe técnico del área usuaria ya que se debe cumplir con los requisitos que estable el Art. 106.2 del Reglamento de Contrataciones, derivando a la Oficina General de Administración, quien este a su vez mediante Informe N° 062-2022-BTMZ-OGA-MDK/LC de fecha 18 de marzo de 2022 Informe N° 080-2022-BTMZ-OGA-MDK/LC de fecha 30 de marzo de 2022 remite a la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, para que el área usuaria emita su opinión.;



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE KUMPIRUSHIATO

2022 - "AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 102- 2022-GM-MDK/LC

Que, mediante Informe N° 093-2022-GDEGA/FDGS-R-MDK/LC de fecha 22 de marzo del 2022 e Informe N° 0102-2022-GDEGA/FDGS-R-MDK/LC de fecha 31 de marzo del 2022, el Residente del Proyecto "Promoción de la Conciencia Ecológica a través de la Limpieza pública y reducción de la contaminación ambiental en el Distrito de Kumpirushiato – La Convención – Cusco", para emitir opinión un pronunciamiento el Área Usuaría y determinar si es procedente o improcedente según el caso, por tanto se sugiere la Opinión Legal por parte de la oficina de Asesoría Jurídica; el cual es canalizada por su Gerencia de Línea mediante los Informes 413 y 457-2022-GDEGA-MDK/LC a la Oficina General de Administración el mismo que mediante Informe N° 069 y 086 – 2022-BTMZ-OGA-MDK/LC, hacen de conocimiento a la Oficina General de Asesoría Legal para que emita opinión legal;

Que, mediante OPINIÓN LEGAL N°066-2022-RSRC-OAJ-MDK/LC, de fecha 24 de Marzo de 2022, el Asesor Jurídico OPINA: Se proceda al reajuste de precio de combustible de la Orden de Compra N° 209-2022 proceso de Selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA SIE N° 004-2022-OEC-MDK/LC –1; previa disponibilidad presupuestal, según lo peticionado por la empresa Inversiones INTEROCEANICA S.A.C mediante Carta N° 024-2022-SAAC-II ingresado mediante FUT N° 02524 en fecha 14 de Marzo del 2022.;

Que, mediante Memorándum N° 197-2022-BTMZ-OGA-MDK/LC de fecha 30 de marzo del 2022, la Oficina General de Administración, solicita al responsable de Presupuesto CPC. Katisa Grimaldo Centeno la disponibilidad presupuestal para que proceda el reajuste de precio de Combustible de la Orden de Compra N° 209-2022, el que da respuesta mediante Informe N° 0056-2022-PRESUPUESTO-OGPP-MDK/LC, manifestando que la secuencia funcional 004 del Proyecto "Promoción de la Conciencia Ecológica a través de limpieza pública y reducción de la contaminación ambiental en el Distrito de Kumpirushiato – La Convención – Cusco", tiene una asignación y certificación anualizada de S/. 1,519,205.00 según programación a diciembre, y que corresponde dar opinión respecto a la disponibilidad es la misma área usuaria. Documento derivado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 057-2022-BTMZ-OGPP-MDK/LC a la Gerencia Municipal y PROVEIDO 04/04/2022 a la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental.

Que, mediante Informe N° 118-2022-GDEGA/FDGS-R-MDK/LC de fecha 06 de abril del 2022, el Residente del Proyecto "Promoción de la Conciencia Ecológica a través de limpieza pública y reducción de la contaminación ambiental en el Distrito de Kumpirushiato – La Convención – Cusco" el área usuaria opina que el reajuste del precio de combustible se realice según las fechas de entrega del bien de acuerdo a la Orden de Compra N° 209, y que la fluctuación de precio es variable en la coyuntura actual, y recomienda que se especifique a través de un contrato según la oficina que corresponda, documento emitido a la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental quien mediante Informe N° 0532-2022-GDEGA-MDK/LC remite a la Oficina General de Administración y este a su vez mediante Informe N° 112-2022-BTMZ-OGA-MDK/LC envía a Gerencia Municipal siendo PROVEIDO a la Oficina de Logística en fecha 13/04/2022 para que proyecte la Adenda correspondiente.;

Que, mediante OPINIÓN LEGAL N°088-2022-RSRC-OAJ-MDK/LC, de fecha 04 de abril de 2022, el Asesor Jurídico OPINA: Se declare improcedente el reajuste de precio de combustible de la Orden de Compra N° 209-2022 proceso de Selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA SIE N° 004-2022-OEC-MDK/LC –1, según lo peticionado por la empresa Inversiones Interoceanica S.A.C mediante Carta N° 034-2022-SAAC-II ingresado mediante FUT N° 02643 en fecha 25 de Marzo del 2022.;

Que, mediante Memorándum N° 222-2022-BTMZ-OGA-MDK/LC de fecha 05 de abril del 2022, la Oficina General de Administración, solicita al responsable de Presupuesto CPC. Katisa Grimaldo Centeno la disponibilidad presupuestal para que proceda el reajuste de precio de Combustible de la Orden de Compra N° 209-2022, el que da respuesta mediante Informe N° 0063-2022-PRESUPUESTO-OGPP-MDK/LC, manifestando que la secuencia funcional 004 del Proyecto "Promoción de la Conciencia Ecológica a través de limpieza pública y reducción de la contaminación ambiental en el Distrito de Kumpirushiato – La Convención – Cusco", tiene una asignación y certificación anualizada de S/. 1,519,205.00 según programación a diciembre, y que corresponde dar opinión respecto a la disponibilidad es la misma área usuaria. Documento derivado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 060-2022-BTMZ-OGPP-MDK/LC a la Gerencia Municipal y PROVEIDO 04/04/2022 a la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental.

Que, mediante Memorándum N° 0100-2022-GM-MDK/LC de fecha 06 de abril la Gerencia Municipal recomienda al Encargado de Logística, que una vez proyectada la Adenda de reajuste de precio se derive a la Unidad Ejecutora correspondiente, para la determinación de la disponibilidad presupuestal y poder emitir el acto resolutorio.;

Que, mediante Informe N° 391-2022-UL-GDTI-MDK/LC de fecha 19 de abril del 2022 el Responsable de Logística – Bach. Bemar Edilson Figueroa Pimentel, indica en su análisis: Que mediante MEMORANDUM N°0100-2022-GM-MDK/LC GERENCIA MUNICIPAL solicita a este despacho indicar monto total y proyección de adenda para el reajuste de precio, a continuación se detalla: a) Que mediante la PRIMERA CARTA N°018-2022-SAAC-II con fecha 08-03-22 emitida por el contratista indicando "variación de precios de combustible con fecha 03-03-22 por un monto de DIESEL + 0.8260 Y GASOHOL DE 90 OCT + 0.5607". Esta carta no surtirá efectos ya que en la fecha indicada 03-03-22 la entidad y el contratista no tenían vínculo contractual alguno, como se observa en la Orden de compra N° 0209-2022 este fue notificado al contratista el día lunes 07 de marzo del 2022 y este surte efectos legales a partir del día siguiente; eso quiere decir desde el 08 de marzo del presente año; Por tanto no surtiría efectos de variación pedidos en esa solicitud pues no se tenía el vínculo contractual firmado. b) Respecto a la SEGUNDA CARTA N°023-2022-SAAC-II con fecha 14-03-22 emitida por el contratista indicando "variación de precios de combustible con fecha 10-03-22 por



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUMPIRUSHIATO

2022 - "AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 102- 2022-GM-MDK/LC

un monto de DIESEL B5-S-50 + 2.0768 y GASOHOL DE 90 PLUS +1.7459" Teniendo la Opinión Legal N°066-2022-RSRC-OAJ-MDK/LC, el cual indica se proceda al reajuste de precio previa disponibilidad presupuestal; por tanto la proyección se hará respecto a esta solicitud c) Respecto a la TERCERA CARTA N°034-2022-SAAC-II con fecha 24-03-22 emitida por el contratista indicando "variación de precios de combustible con fecha 24-03-22 por un monto de DIESEL B5-S-50 + 0.6844 y GASOHOL DE 90 PLUS +0.7264". Se tiene que tener en cuenta que esta solicitud resulta abusiva si la aplicaran teniendo en cuenta que es de conocimiento nacional que estos precios bajaron en esta semana debido a que con fecha 03/04/22 fue publicada en el Diario El Peruano la Modificación del Nuevo Apéndice III del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo Decreto Supremo N° 068-2022 EF, hasta el 30 de junio de 2022, Anexo 1 d) Que se hizo la consulta en OSINERGMIN con fecha 12/04/22 en la cual se observa el precio de venta que maneja el contratista es de s/. 14.10 soles por galón. DIESEL B5 S-50 Anexo 2 y de otro lado el precio de venta que maneja el contratista es de s/. 17.10 soles por galón. GASOHOL DE 90 Plus Anexo 3 e) Es por todo lo expuesto que este despacho a solicitud de Gerencia Municipal procede a indicar el monto total de reajuste, así como indicar a partir de que entregable será la variación: Se dará el reajuste respecto a la segunda entrega el cual asciende al monto total de S/ 1,906.78 (MIL NOVECIENTOS SEIS CON 78/100) SOLES según la proyección de adenda, requiriendo que el área usuaria determine la disponibilidad presupuestal para así emitir su informe a Gerencia Municipal;



Que, mediante Informe N° 138-2022-GDEGA/FGD-R-MDK/LC de fecha 20 de abril del 2022 el Residente del Proyecto "Promoción de la conciencia ecológica a través de la Limpieza Pública y Reducción de la Contaminación ambiental en el Distrito de Kumpirushiato - La Convención - Cusco" hace mención que cuenta con la disponibilidad presupuestal de S/. 1,906.78 (Mil Novecientos Seis con 78/100 soles) en dicho clasificar ya que no se certificó con el total del saldo programado del bien, según lo programado en POIM, documento presentado a la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental y este a su vez mediante Informe N° 0608-2022-GDEGA-MDK/LC remite a la Oficina General de Administración.;



Que, mediante Informe N° 122 2022 BTMZ OGA MDK/LC de fecha 21 de Abril del 2022, el Director de la Oficina General de Administración, remite la Opinión sobre reajuste de precio de combustible mediante la Orden de Compra N° 209-2022, del procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica - SIE N° 004-2022-OEC-MDK/LC-1 del proyecto "Promoción de la conciencia ecológica a través de la Limpieza Pública y Reducción de la Contaminación ambiental en el Distrito de Kumpirushiato - La Convención - Cusco";

Que, en atención al numeral 85.1 del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del alcalde a la Gerencia Municipal, materializado mediante Resolución de Alcaldía Municipal Transitoria N° 008-2022-AMT-MDK/LC, delegando funciones administrativas y resolutorias en el Gerente Municipal.;



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO .- DECLARAR, improcedente la solicitud de variación de precios combustible, peticionada por la empresa **INVERSIONES INTEROCEANICA S.A.C**, mediante Carta N° 018-2022-SAAC-II de fecha 07 de marzo del 2022 ingresado mediante mesa de partes con registro 1093 a la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0209, de la Subasta Inversa Electrónica N° 004-2022-OEC-MDK/LC-1 PRIMERA CONVOCATORIA, considerando que no surte efecto de variación de precio peticionado por no contar vinculo contractual con la entidad.



ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR, procedente la solicitud de variación de precios combustible, peticionada por la empresa **INVERSIONES INTEROCEANICA S.A.C**, mediante Carta N° 024-2022-SAAC-II de fecha 14 de marzo del 2022 ingresada mediante FUT N° 02524 a la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0209, de la Subasta Inversa Electrónica N° 004-2022-OEC-MDK/LC-1 PRIMERA CONVOCATORIA, respecto a la TERCERA ENTREGA quedaría sin efecto la aplicación considerando que con fecha 03/04/2022 fue publicado en el Diario El Peruano la Modificación al nuevo apéndice del Texto Única Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo D.S N° 068-2022.EF.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR, improcedente la solicitud de variación de precios combustible, peticionada por la empresa **INVERSIONES INTEROCEANICA S.A.C**, mediante Carta N° 034-2022-SAAC-II de fecha 25 de marzo del 2022 ingresado mediante FUT N° 02643 a la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0209, de la Subasta Inversa Electrónica N° 004-2022-OEC-MDK/LC-1 PRIMERA CONVOCATORIA, considerando que con fecha 03/04/2022 fue publicado en el diario El Peruano la Modificación al Nuevo Apéndice III del Texto Única Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e impuesto selectivo al consumo DS. N° 068-2022-EF, y realizando la consulta en OSINERGMIN en el cual se observa el precio de venta que maneja el contratista es de S/. 14.10 soles por galón.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Logística se redacte la ADDENDA a la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0209, de la Subasta Inversa Electrónica N° 004-2022-OEC-MDK/LC-1 PRIMERA CONVOCATORIA del Proyecto "Promoción de la conciencia ecológica a través de la Limpieza Pública y Reducción de la Contaminación ambiental en el Distrito de Kumpirushiato - La Convención - Cusco"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUMPIRUSHIATO

2022 - "AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 102- 2022-GM-MDK/LC

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, que la Oficina de Logística cumpla con notificar la presente Resolución a la empresa **INVERSIONES INTEROCEANICA S.A.C**, con domicilio real Sector Calzada (Grifo Interoceánica a 200m, de 7 Tinajas) Echarati – La Convención – Cusco, teléfono 084-271989 y correo Electrónico interoceanicasac@gmail.com.

ARTICULO SEXTO. - SE DISPONE, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Kumpirushiato, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUMPIRUSHIATO

ING. Eberth Pocco Pumahuilca
GERENTE MUNICIPAL
DNI N° 43976866

Cc:
Asesoría Legal
Oficina General de Administración
Oficina de Logística
Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental
Archivo